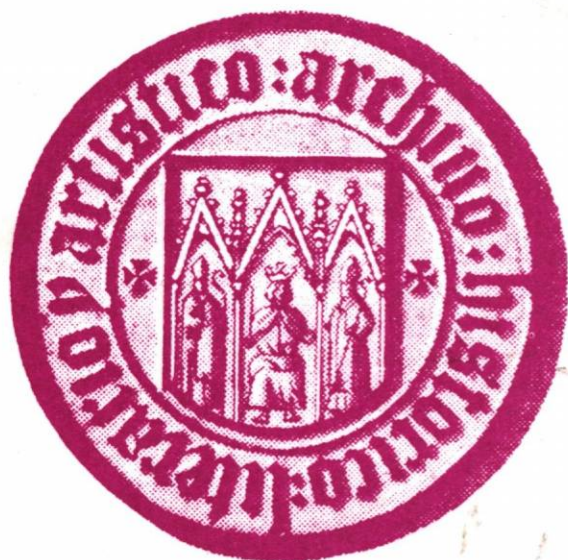


ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA 1998

ARCHIVO HISPALENSE

ARCHIVO HISPALENSE
REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA



Deposito Legal: SE-28-1928 ISSN 0210-4087

Impreso en tipografía "El Financiero" S.A. en Sevilla

DIPUTACION
DE
SEVILLA

Publicaciones de la
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE
REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

Depósito Legal SE-25-1958. ISSN 0210-4067

Impreso en Tecnographic, S.L., Políg. Calonge, c/A, Parc. 12- SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2ª ÉPOCA
1998



TOMO LXXXI
NÚM. 247

SEVILLA 1998

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA
2ª ÉPOCA

1998

MAYO-AGOSTO

Número 247

CONSEJO DE REDACCIÓN

ALFREDO SÁNCHEZ MONTESEIRÍN
Presidente de la Diputación Provincial

MANUEL COPETE NÚÑEZ
Diputado del Área de Cultura y Ecología

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ

ANTONIO MIGUEL BERNAL RODRÍGUEZ

BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR

CARLOS COLÓN PERALES

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

JUAN BOSCO DÍAZ URMENETA

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

JUANA GIL BERMEJO

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ

ANTONIA HEREDIA HERRERA

FRANCISCO MORALES PADRÓN

VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO

PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ

ROGELIO REYES CANO

SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA

JUAN MIGUEL SERRERA CONTRERAS

ESTEBAN TORRE SERRANO

ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ

ALBERTO VILLAR MOVELLÁN

FLORENCIO ZOIDO NARANJO

Dirección Técnica:

CARMEN BARRIGA GUILLÉN

Secretaría y Administración:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

Redacción, administración y distribución: Avda. Menéndez y Pelayo, 32

e-mail: caba174 @dipusevilla.es

<http://www.dipusevilla.es>

41071 Sevilla (España)

Teléfonos 954 55 00 28 y 954 55 00 29

SUMARIO

ARTÍCULOS

Páginas

HISTORIA

- PONCE ALBERCA, Julio: *Las Diputaciones en el epílogo de la Dictadura de Primo de Rivera: La III Asamblea de Diputaciones Provinciales de España (Sevilla, 12-25 de Octubre de 1929)*..... 11
- ALMUEDO PALMA, José: *Los efectos medioambientales de la industria en las Ordenanzas municipales sevillanas*. 31
- LOBATO FRANCO, Isabel: *Crédito y relaciones laborales en la Sevilla del siglo XVI. El anticipo en los contratos de trabajo* 51

LITERATURA

- GÓMEZ CANSECO, Luis: *La visión del amado en el tras-mundo: Luis Cernuda lee la Égloga I de Garcilaso*..... 81
- REYES CANO, Rogelio: *El río de Sevilla en la apreciación literaria (Desde los textos grecolatinos a la Generación del 27)*..... 91

SALUDES MUCIENTES, Begoña: <i>Manuel Machado y el conflicto entre acción y pensamiento (El poeta de «Adelfos» a partir de tres anotaciones autógrafas e inéditas).....</i>	115
--	-----

ARTE

CRUZ ISIDORO, Fernando: <i>La labor del cantero Lorenzo Fernández de Iglesias (h. 1655-6-1721) al servicio de la Catedral de Sevilla</i>	153
RODRÍGUEZ AGUILAR, Inmaculada Concepción: <i>El Ateneo y el arte sevillano a principios del siglo XX.....</i>	177

MISCELÁNEA

COVELO LÓPEZ, Juan M.: <i>La propuesta de Monumento a los caídos en el Santuario de la Virgen de la Cabeza de Castillo Lastrucci</i>	215
--	-----

TEMAS SEVILLANOS EN LA PRENSA LOCAL	223
---	-----

CRÍTICA DE LIBROS

ANTONIO, Nicolás: <i>Biblioteca Hispana Antigua</i> . Por José Manuel Rico García.....	253
BARRERA LÓPEZ, José María: <i>La luz en la distancia (Vicente Aleixandre y Sevilla)</i> . Por Carmelo Guillén Acosta	257
CANSINOS ASSENS, Rafael: <i>Obra Crítica</i> . Por Daniel Pineda Novo	259

LOS EFECTOS MEDIOAMBIENTALES DE LA INDUSTRIA EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES SEVILLANAS

Es comúnmente aceptado que con la industrialización se produce un progresivo proceso de urbanización y profundos cambios en las ciudades, que da lugar a un nuevo modelo de desarrollo urbano. Las industrias se concentran mayoritariamente en las ciudades, siguiendo la lógica del nuevo sistema económico, en su búsqueda de las ventajas productivas de aglomeración y de la centralización (y control) de los mercados de consumo y trabajo. Por otra parte, incorporan nuevas tecnologías, aplican nuevos sistemas de producción y, por tanto, requieren nuevas necesidades morfológicas y funcionales.

Las industrias tienen unos efectos positivos, ya que producen una serie de bienes y servicios, que benefician a un sector cada vez más amplio de la población urbana pero también suponen un deterioro ambiental, al aumentar la contaminación y la segregación social en las ciudades. Todo ello plantea una serie de disyuntivas entre los diferentes agentes urbanos (poderes públicos, propietarios inmobiliarios, industriales, vecinos y técnicos) que intervienen en el desarrollo urbano.

La generalización de los conflictos entre estos agentes y una opinión científica, procedente del campo de la medicina sobre todo, sobre la necesidad de prevenir de los efectos contaminantes y favorecer las políticas higienistas, impulsan a los poderes públicos a generar un marco jurídico que contempla los efectos medioambientales de las industrias, y que en el fondo lo que hace es reconocer el derecho de los individuos y la sociedad a los recursos ambientales.

El objetivo de este artículo es analizar la normativa de rango municipal, que aparece en las Ordenanzas municipales de Sevilla, hasta las de 1924, sobre los efectos medioambientales de las industrias.

1. CARACTERIZACIÓN DEL DESARROLLO INDUSTRIAL Y URBANO DE SEVILLA

En primer lugar conviene señalar los rasgos característicos del proceso de industrialización y urbanización sevillano, para entender así mejor las respuestas legales que desde el Ayuntamiento se dan a dicho proceso. En términos generales el modelo sevillano dista mucho de responder al que de forma genérica podemos considerar el modelo de desarrollo de las ciudades industriales de la Europa occidental, y sus principales rasgos se pueden resumir en los siguientes:

1. La industrialización sevillana resulta tardía. Aunque en la primera mitad del XIX se instalan en la ciudad las primeras industrias modernas, hasta las dos últimas décadas de este siglo no se inicia un progresivo crecimiento industrial, con un ritmo que se incrementa en la segunda y principios de la tercera década del siglo XX.

2. La mayor parte de las industrias de la ciudad eran de pequeñas dimensiones y con escasa tecnificación, aunque el inicio de la incorporación de las nuevas tecnologías (vapor y electricidad) no se pueda considerar tardía, y en su mayoría destinadas al consumo local y sobre todo muy ligada a los recursos naturales regionales. La industrialización resultante adolece de una fuerte dependencia exterior, tanto en recursos humanos, empresariales, como en capitales y tecnología.

3. Los principales factores que incidieron en la elección de los emplazamientos industriales son: la cercanía a las vías de comunicación (ferrocarriles y carreteras) y la proximidad al puerto y al río, en una ciudad donde siempre hubo una importante disponibilidad de suelo. El resultado final es que las industrias se instalan en las afueras de la ciudad, amurallada hasta el último tercio del XIX, mientras que las medianas y pequeñas se emplazan en pleno tejido urbano, concentrándose casi exclusivamente en la mitad norte del casco urbano.

4. Sevilla no conoce un rápido incremento demográfico y urbanístico durante el siglo XIX, debido en gran medida a la alta mortalidad y al escaso

crecimiento económico. Hasta el siglo XX y sobre todo en la segunda década, no se producen unas tasas de crecimiento importantes, al subir los saldos inmigratorios, disminuir la mortalidad y aumentar el nivel de industrialización, por lo que hasta entonces la ciudad, con uno de los espacios intramuros más extensos de Europa, no comenzó verdaderamente a superar lo que habían sido los límites de la ciudad histórica.

Sin embargo, a pesar de todo lo expuesto, la industria sevillana acaba por incidir bastante en el desarrollo urbano, tanto morfológica como funcionalmente.

2. LA NORMATIVA MUNICIPAL EN ESPAÑA

Con anterioridad al siglo XIX, existe en España una tradición por la que algunos Cabildos municipales publican Ordenanzas en las que se contemplan normas denominadas de "policía urbana" que "tenían directa relación con la seguridad, salubridad, comodidad y ornato de las poblaciones" (1).

En el nuevo régimen administrativo que aparece a lo largo del siglo XIX, a pesar de las claras intenciones centralizadoras, se siguen reconociendo una serie de competencias de los poderes locales en las cuestiones que hacen referencia a la policía urbana. Así en la Ley Municipal de 1845, aunque para casi todas las actuaciones municipales se exige la intervención de la autoridad superior y se reduce a los Ayuntamientos a meros cuerpos consultivos, se establece que todos los municipios debían tener unas "Ordenanzas municipales de policía urbana y rural", que sometiera al principio de legalidad y a la potestad del Ayuntamiento todo lo relativo al "orden público", que comprende la comodidad, seguridad e higiene pública. A partir de dicha ley, y como parece que ocurre en otros países europeos, se dictan ordenanzas de policía urbana para las principales ciudades españolas, que son las primeras normas que regulan cuestiones urbanísticas (2), hasta que aparecen reglamentos de rango estatal a principios del XX.

(1) BASSOLS COMA, M.: 1970, pág. 75

Sobre el concepto de "policía urbana" en el Derecho Administrativo se puede consultar:

GARRIDO FALLA, F.: *Tratado de Derecho Administrativo*. Vol. II. Madrid. I.E.P. 1960.

JORDANA DE POZAS, L.: "Los cultivadores españoles de la ciencia de la Política" en *Centenario de los iniciadores de la ciencia jurídico-administrativa en España*. Madrid 1964.

VILLAR PALASÍ, J. L.: "Poder de policía y precio justo. El problema de la tasa de mercado" en *Revista de la Administración Pública* nº 16. Madrid. 1955.

(2) GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: 1966.

La Ley Municipal de 1877, que recogía y ampliaba las de 1870 y 1876, a pesar de manifestar la intención de favorecer la descentralización continuará conteniendo un carácter claramente centralista, pero seguía contemplando como competencias de los Ayuntamientos el reglamentar para preservar "la comodidad, limpieza, higiene y salubridad" de las ciudades. Sin embargo, en el último tercio del XIX, muchas ciudades seguían sin contar con unas Ordenanzas (3).

Hasta 1896 y 1908, por medio de dos Reales Decretos, no se proyecta la unificación de la normativa municipal. Por el primero, se encomienda a una recién creada Junta Consultiva de Urbanización y Obras el "remediar las anomalías y diferencias" que se advertían entre las diferentes ordenanzas vigentes. En el segundo, se solicita a los Ayuntamientos que envíen sus ordenanzas a los correspondientes Gobiernos Civiles, para que éstos las remitan al Ministerio de Gobernación, con el fin de actualizarlas con nuevos criterios, para lo que se crea una Junta experta en temas urbanísticos.

En definitiva, las primeras respuestas legales al proceso urbanización-industrialización no llegaron desde los poderes centrales del Estado, sino desde los poderes municipales. Al no existir de una normativa de rango estatal hasta pleno siglo XX, la de rango municipal que aparece no es ni mucho menos uniforme y para algunas ciudades inexistente, y en la mayoría de los casos como respuesta tardía y parcial a los conflictos que se plantean.

3. LAS ORDENANZAS MUNICIPALES SEVILLANAS Y SU ARTICULADO SOBRE INDUSTRIA

El articulado sobre industria de la normativa municipal sevillana fue en incremento a lo largo del siglo XIX y principios del XX (Cuadro 1), como es fácil de entender ello se debe al mayor peso de la actividad industrial en la ciudad y los conflictos que dicha actividad plantea.

(3) En 1877 Martínez Alcubilla señala: "Salvo en las capitales de provincia, y acaso no en todas, son muy pocos los Ayuntamientos que tienen Ordenanzas municipales, o que, teniéndolas, no necesiten una pronta y radical reforma" (MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., tomo VII, 1977).

Cuadro 1.
DISTRIBUCIÓN DEL ARTICULADO SOBRE INDUSTRIA DE LAS ORDENANZAS DE SEVILLA

Ordenanzas municipales	Total artículos	Artículos referidos a industria	% Total	Artículos referidos a emplazamientos industriales	% Total
1850	405	10	2,5	9	2,2
1876	307	7	2,3	7	2,3
1900	604	63	10,4	38	6,3
1920	853	321	37,7	68	8,0

Fuente: Elaboración propia a partir de las Ordenanzas municipales de Sevilla.

Tras un análisis detallado de las normas municipales podremos entender mejor su alcance.

Previas a las Ordenanzas decimonónicas, se publican en 1839 unas *Disposiciones de los Alcaldes constitucionales de Sevilla* que reúnen normas ya existentes, y se completan con otras nuevas, destinadas a cuidar "de la policía y buen régimen" de la ciudad. En ellas, a pesar de contemplar algunas normas para mantener la higiene pública, no se hace ninguna referencia específica a la industria, sólo en su artículo 13 se advierte que los almacenistas de madera, esparto, cáñamo, carbón, goma, resinas y alquitrán, ante la posibilidad de un incendio, deben guardar "las debidas precauciones", además de estar obligados a "la reparación del daño" que ocasionasen si llegara a producirse. No hay que olvidar que cuando se publican estas disposiciones, todavía no existían apenas establecimientos fabriles que empleasen las nuevas tecnologías y sistemas productivos.

Tras las Ley Municipal de 1845, que obliga a todas las ciudades españolas a elaborar unas ordenanzas, se publican en 1850 unas *Ordenanzas Municipales de la ciudad de Sevilla*, tres años después que en Madrid y seis que en Barcelona. Sin embargo, el ordenamiento interno de estas tres ordenanzas es diferente, ya que mientras las madrileñas y sevillanas se estructuran en grandes apartados, bastante singulares (5 en las sevillanas: Orden, Seguridad, Sanidad, Urbana y Rural; y, 6 en las madrileñas: Orden y Buen

Gobierno, Seguridad, Salubridad, Comodidad y Ornato, Rural y Penalidades), las de Barcelona, como apunta Bassols, son "el fruto de reputados juristas que saben traducir exactamente el vigoroso sentido municipalista de la ciudad y el sentimiento de progreso", adoptando "una clasificación basada en materias concretas susceptibles de una regulación completa (edificios, establecimientos fabriles, almacenes,...)" (4), lo que las convierte en las primeras normas municipales españolas claramente estatutarias y modernas. Resultaron tan completas que no fueron revisadas hasta 1890.

Tanto las sevillanas como las madrileñas cuentan con un escaso tratamiento de los temas industriales, en el caso de las de Sevilla sólo 10 artículos hacen referencia a la actividad industrial, mientras que en las barcelonesas 31 artículos la reglamentaban, además de contener como anexo un "Reglamento sobre calderas y máquinas de vapor".

Las Ordenanzas Municipales de la ciudad de Sevilla de 1876, apenas ofrecen cambios, tanto en su forma de estructurarlas como en sus contenidos. En lo referente a la industria, la única novedad consiste en la primera mención a las máquinas de vapor: "El Ayuntamiento no permitirá el establecimiento de máquinas de vapor dentro de la población, sino oyendo a los vecinos de las casas inmediatas y el informe que emitirán los peritos a quienes la misma Corporación designe al efecto" (Artículo 150). Con ello lo que se pone de manifiesto es la atonía del proceso industrializador sevillano durante el tercer cuarto del siglo XIX, si tenemos en cuenta que las Ordenanzas barcelonesas, veinte años antes, cuentan con un mayor número de normas sobre los establecimientos industriales y todo un Reglamento sobre la instalación de máquinas de vapor.

Las que aportan novedades importantes son las *Ordenanzas Municipales de la ciudad de Sevilla* de 1900. Menos extensas que las publicadas de Madrid en 1892 (con 956 artículos), pero más precisas en el tratamiento de los temas industriales. Se normaliza la instalación de los generadores de vapor y motores, e incluso, por primera vez, la distribución de la energía eléctrica.

La mayor complejidad de las normas sobre cuestiones industriales de estas Ordenanzas, responde a la aceleración en el proceso de industrialización

(4) BASSOLS COMA, M.: 1970, pág. 95.

que se produce en las dos últimas décadas del XIX, con la aparición de nuevos sectores industriales y la mayor generación de las nuevas tecnologías. Con ello se acentúan las incidencias negativas de la industria en la ciudad, y se incrementan los conflictos entre los agentes urbanos, por lo que los poderes municipales se ven apremiados para generar una legislación al respecto.

Pero son las *Ordenanzas Municipales de la ciudad de Sevilla* de 1920, las primeras que se pueden considerar como un cuerpo legal moderno. Su contenido se estructura según materias regulables de manera completa (instalaciones industriales, almacenes, establecimientos de espectáculos, edificios de nueva planta, etc.). En su introducción se explicita el interés de equiparar la normativa municipal sevillana con las de otras ciudades europeas, cuando sus redactores manifiestan haber consultado no sólo "las Ordenanzas de las grandes ciudades españolas, sino también aquellas extranjeras que les sirvieron de norma", ya que consideran que en "la reglamentación de la vida y costumbres de los pueblos modernos, prescindiendo de los rasgos típicos, forzosamente habrá que coincidir: porque, dentro de la moderna civilización, se observan por igual los preceptos de policía urbana en su relación con la higiene, la seguridad pública, etc." (Ordenanzas p.8) (5).

La nueva normativa se debe ajustar a una nueva situación económica y urbana, ya que, en las primeras décadas del XX, se produce un crecimiento económico e industrial y, con él, la ciudad está superando claramente sus límites tradicionales. Y, por otro lado, una parte de la burguesía de la ciudad muestra deseos de modernización, como lo demuestra la propuesta de organización de la Exposición de 1929 y la elaboración de los primeros grandes proyectos urbanísticos (6).

(5) Santiago Montoto y Fernando Rodríguez de la Riva, en una moción presentada ante el Ayuntamiento, plantean la necesidad de reformar las entonces vigentes Ordenanzas municipales por tres motivos:

1. Las vigentes resultan "anticuadas e incompletas", debido a que se ha experimentado un "progreso en la ciudad", prestándose nuevos servicios públicos, y "la higiene exige postulados más rígidos y rigurosos".

2. Se prepara la ciudad para Exposición Iberoamericana, por lo que se necesitan realizar importantes obras de urbanización.

3. Hay que mantener los "rasgos especiales y característicos" de la ciudad, sin querer ser acusados de defensores del "atraso y la incultura", se pretende mantener la "fisonomía típica" de la ciudad.

(6) Aunque la mayor parte de ellos no se llevaron a cabo, ni incluso parcialmente, entre 1895 y 1915 se presentan varios planes parciales de urbanización para la ciudad de Sevilla:

- Plan de reforma de Bermúdez Reina, de 1895.

De los 8 títulos y 8 apéndices en que se estructuran las Ordenanzas, el título VI se dedica completo a las "Instalaciones industriales" y el apéndice 5 es una "Clasificación de los establecimientos industriales". Y, ateniéndose al volumen del articulado, el 38% hacen referencia a la industria, mostrándose una mayor preocupación por los efectos de la industria en la salud pública, por la peligrosidad de las fábricas y almacenes de materias explosivas, inflamables y combustibles (sobre todo los de refinados de hidrocarburos) y por regular las condiciones de las instalaciones técnicas.

Con el *Apéndice de las Ordenanzas Municipales* de 1924, se modifican casi el 13% de los artículos de las ordenanzas anteriores, aunque los referidos a la industria sólo se ven modificados en un 6%, pretendiéndose ante todo controlar más la salubridad de los establecimientos. Estas modificaciones, a tan sólo cuatro años de la publicación de las ordenanzas, se deben a la necesidad de adecuarlas a normas de rango estatal.

4. LA INDUSTRIA COMO ACTIVIDAD PELIGROSA, INCÓMODA E INSALUBRE

En unos primeros momentos de manera tímida y con mayor rigor al incrementarse la industrialización y los conflictos sociales que conlleva, como lo pone de manifiesto el número de denuncias vecinales e intervenciones de los técnicos municipales para paliar los efectos negativos de las fábricas (Cuadro 2 y 3), los poderes municipales sevillanos reglamentaron sobre los efectos industriales, llevados fundamentalmente por cuatro razones:

1. La peligrosidad de algunas instalaciones, sobre todo por el riesgo de incendios y explosiones.
2. La incomodidad de muchas fábricas, por los ruidos que generan, y los polvos y humos que expulsan.

-
- Plan de Velázquez Bosco, de 1902. Planificando una ciudad jardín en la Avenida de la Palmera.
 - Plan de Laureano Grosso, de 1904. Con el diseño de un nuevo viario para el centro urbano.
 - Proyecto de Aníbal González, de 1911. Para la urbanización de la nueva Barriada de Nervión.
 - Proyecto de Miguel Sánchez-Dalp, de 1912. Para la reforma del casco antiguo e ideando pequeñas ciudades autónomas alrededor de la ciudad histórica.

3. La insalubridad que producen las emanaciones de gases y los residuos evacuados.

4. La necesidad de defender el espacio público de muchas servidumbres que las industrias acarrean.

Cuadro 2.
CAUSAS DE LAS DENUNCIAS VECINALES A LAS FÁBRICAS SEVILLANAS (Mayores de 500 m²).

	Antes 1884	1884- 1899	1900- 1919	1920- 1930	TOTAL	%
PELIGROSIDAD	4	5	4	4	17	40
INCOMODIDAD	2	5	8	4	19	44
INSALUBRIDAD	-	3	-	4	7	16
TOTAL	6	13	12	12	43	100

Fuentes: Elaboración propia a partir de Archivo Administrativo Municipal de Sevilla. Colección Alfabética: Calderas y Motores y Fábricas, y Policía Municipal.

Cuadro 3.
CAUSAS QUE MOTIVAN ACTUACIONES DE LOS INGENIEROS MUNICIPALES (Fábricas mayores de 500 m²).

	1883- 1904	1905- 1915	1916- 1930	TOTAL
Incumplimiento de normas de seguridad	31	8	13	52
Incumplimiento de normas de salubridad	1	-	2	3
TOTAL	32	8	15	55

Fuentes: Elaboración propia a partir de Archivo Administrativo Municipal de Sevilla. Colección Alfabética: Calderas y Motores y Fábricas, y Policía Urbana.

A pesar del escaso articulado de las *Disposiciones de 1839*, ya se consideran a algunas industrias, aquellas que se dedican a la fabricación y almacenamiento de explosivos, como *actividad peligrosa*, pidiendo que se emplazasen fuera del casco urbano y que se guardasen precauciones a la hora de construir las.

En el caso de las *Ordenanzas de 1850*, ante el temor a incendios y explosiones, sólo se dan normas para la construcción de chimeneas, mientras todavía no se hace ninguna referencia a las calderas y máquinas de vapor, al contrario de las barcelonesas de 1856, ya recogen un Reglamento sobre su instalación y emplazamiento.

Son las *Ordenanzas de 1876*, a pesar de sus escasas novedades, las primeras en que se consideran a las máquinas de vapor como peligrosas, aunque se autoriza su establecimiento dentro de la ciudad siempre que fuese permitido por los vecinos y los peritos municipales competentes. Pero es el *Reglamento para la instalación, seguridad y servicio de calderas y motores de vapor* de 1883, la primera norma del Ayuntamiento sevillano en que se desarrollan y especifican las características técnicas, las medidas de seguridad y los emplazamientos que deben tener las calderas y máquinas de vapor.

En las *Ordenanzas de 1900* se recogen las normas dadas en el anterior reglamento sin introducir grandes cambios, incluyendo además un listado de fábricas consideradas peligrosas por su proclividad a provocar incendios.

En las *Ordenanzas de 1920* se seguía entendiendo que la industria era la actividad que representaba mayor peligro en la ciudad, peligrosidad que se manifiesta principalmente con explosiones e incendios, por lo que se desarrolla con mayor detenimiento las normas sobre instalaciones de motores y calderas, la construcción de chimeneas y los aparatos de destilación, pero la gran novedad es la importancia que se concede a la fabricación y almacenaje de "sustancias explosivas, inflamables y combustibles", respondiendo así a la importancia que en la ciudad adquiere la nueva industria química. Pero no deja de ser paradójico, que hasta estas ordenanzas municipales, no se cuenten con normas relativas a la conducción de gas, sobre todo si se tiene en cuenta que la primera fábrica de gas y las primeras conducciones datan de 1846.

Tenemos, pues, que la normativa municipal sevillana, en primer lugar, considera a la industria moderna como actividad peligrosa, entendiendo peligrosidad como algo inmediato y catastrófico, capaz de producir sobre todo

grandes explosiones e incendios. Como también vienen a demostrar las denuncias vecinales y las actuaciones de los técnicos municipales (Cuadros 2 y 3), los primeros conflictos entre agentes urbanos se dan por este motivo, y la primera preocupación ciudadana es prevenir estos peligros.

La industria es calificada de *actividad incómoda* en las *Ordenanzas de 1850*, considerando que esta incomodidad es generada por los ruidos y malos olores que producen. Aunque en las *Ordenanzas de 1876* se incluye como otra molestia de los establecimientos fabriles la emisión de "polvos", haciendo especial referencia a las industrias de materiales de construcción (cerámica, yeso y cal). Se entendía incomodidad en un sentido muy amplio, ya que, como hemos dicho, también se consideran como tal los humos que emiten las fábricas, y que no son considerados como atentados directos a la salud pública hasta las *Ordenanzas de 1920*.

A pesar de que la mayor parte de las denuncias vecinales vienen motivadas por las molestias e incomodidades que las industrias representan, éstas se producen sobre todo por los ruidos y trepidaciones de la maquinaria (casi un 90%) (7), y quizás por ello la normativa que surge al respecto es más bien escasa e incluso sin grandes novedades a lo largo del tiempo.

La preocupación de la normativa municipal sevillana sobre la *insalubridad* de la actividad industrial, se puede considerar como tardía y escasa, y hasta las *Ordenanzas de 1900* no se contemplan a las industrias como "establecimientos insalubres", entendiendo que "las emanaciones y malos olores" pueden afectar a la higiene pública, aunque sólo se hace referencia expresa a las fábricas de sebo, cuerdas de guitarra y tenerías, que en el caso sevillano todas son de pequeñas dimensiones. Pero hemos de tener en cuenta que las denuncias por insalubridad son muy escasas, a pesar de que ya existe una literatura sobre los efectos nocivos en la salud pública de las industrias (8).

Sin embargo, las *Ordenanzas de 1920* sí representan un claro avance respecto a las anteriores, ya que consideran como nocivos tanto a los "residuos industriales que impurifiquen las aguas públicas", como los "gases, emanaciones, polvos, etc.". Y, en los *Apéndices de 1924* se reglamenta aún más sobre los efectos industriales en la salud pública, incidiendo en los vertidos a

(7) ALMUEDO PALMA, J.: 1996.

(8) HAUSER, Ph.: 1884.

las aguas públicas, que deben ser supervisados por representantes provinciales de la Administración central y no por los locales.

Aunque en el siglo XIX el Ayuntamiento sevillano iba a mantener varios pleitos con algunos empresarios por apropiación o uso indebido de *espacio público*, hasta las *Ordenanzas de 1900* no se muestra por primera vez interés por proteger este espacio de posibles usurpaciones o usos ilegales, exigiendo que se presenten planos específicos de las ubicaciones de las fábricas y almacenes en relación al viario municipal. Sin embargo, la principal preocupación al respecto será la que reglamenta la distribución eléctrica dentro de la ciudad, que según las ordenanzas anteriormente citadas deben realizarse por conducciones subterráneas, pero en las *Ordenanzas de 1920* ya se admite que "excepcionalmente en el interior de la ciudad" se pueden utilizar los tendidos aéreos, reglamentando más el tipo de tendido considerado excepcional que el que debía ser la norma.

CONCLUSIONES

Como resumen se puede decir que, las ordenanzas municipales sevillanas decimonónicas contaron con un escaso articulado referido a los efectos ambientales de la industria, y que se reducen a vagas advertencias sobre la necesidad de buscar emplazamientos alternativos para establecimientos muy incómodos y peligrosos, pero sin definirlos y catalogarlos previamente. Hasta principios del siglo XX no se produce un aumento del número de artículos y un tratamiento más detallado de las cuestiones industriales, que cada vez adquieren mayor necesidad de ser normalizadas. La causa principal de este atraso puede explicarse por el escaso desarrollo industrial de Sevilla -hasta finales del XIX no se conoce un progresivo crecimiento industrial-, sin olvidar el interés de los poderes municipales de no entorpecer el desarrollo industrial en la ciudad por los efectos positivos que ello representaba.

Con la progresiva industrialización, se produce:

1. Un mayor uso de los generadores de vapor y, más tarde, de los motores eléctricos.
2. Un incremento de los almacenes y fábricas de sustancias inflamables y combustibles.

3. Una mayor contaminación del aire, las aguas y el suelo.

Es decir, los efectos negativos de las industrias se multiplican, y con ellos los conflictos entre los diferentes agentes urbanos (vecinos, empresarios y poderes municipales), poniéndose en cuestión, frente a la importancia económica de la industria, el derecho de los ciudadanos a los recursos ambientales. El Ayuntamiento, aunque reticente a la hora de poner trabas al desarrollo de la industria, como ya apuntamos, ha de intervenir y normalizar la incidencia de la industria.

BIBLIOGRAFÍA

ALMUEDO PALMA, J.: *Ciudad e industria: Sevilla 1850-1930*. Sevilla. Diputación de Sevilla. 1996.

ARENAS POSADAS, C.: *La Sevilla inerme. Estudio sobre las condiciones de vida de las clases populares sevillanas a comienzos del siglo XX (1883-1923)*. Écija. Editorial Gráficas Sol. 1992.

AZQUETA OYARZUN, D.: "La valoración coste-beneficio y la política ambiental" en *Ponencia del Seminario: Evaluación económica de los costes y beneficios de la mejora ambiental*. Sevilla. Agencia de Medio Ambiente. 1990.

BASSOLS COMA, M.: *Génesis y evolución del derecho urbanístico español (1812-1956)*. Madrid. Editorial Montecorvo. 1970.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: "Dictamen sobre la legalidad de Ordenanzas municipales sobre uso de suelo y edificación" en *Revista de Administración Pública*. nº 50.1966.

HAUSER, Ph.: *Estudio médico-topográfico de Sevilla*. Madrid. 1884.

MARTÍNEZ ALCUBILLA, M.: *Diccionario de la Administración Española*. Madrid. Ediciones 1ª (1858-1862), 2ª (1886-87) y 3ª (1892-94).

José ALMUEDO PALMA

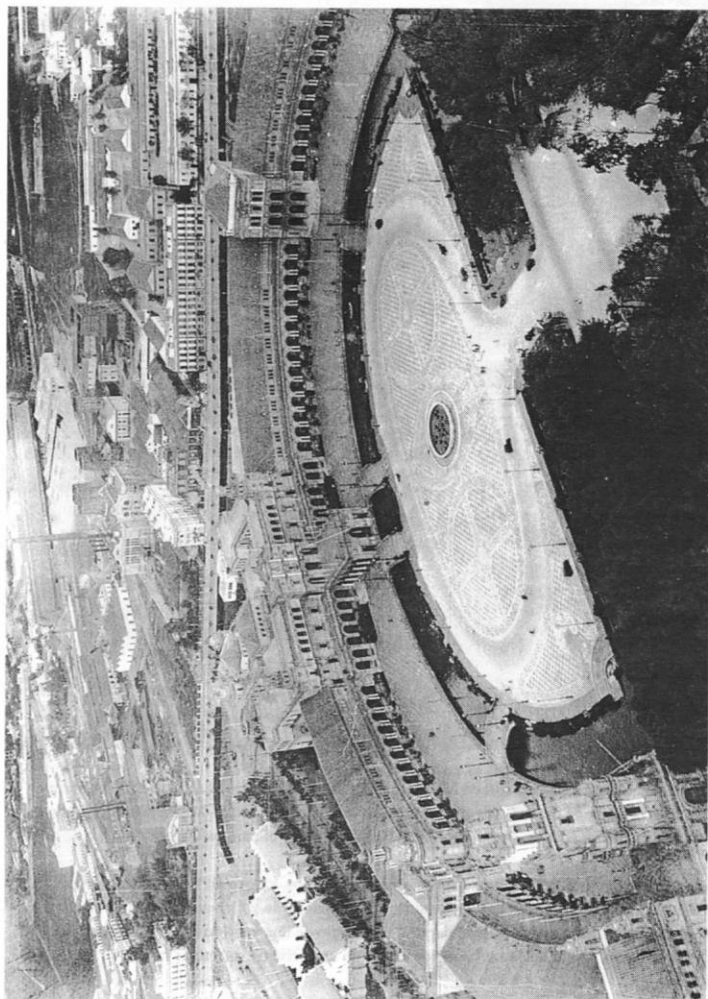


Foto 1. Archivo Fotográfico Serrano. Hemeroteca Municipal de Sevilla. P.V./35. Hasta finales del XIX y principios del XX no se inicia un proceso de industrialización en la ciudad, y al mismo tiempo un crecimiento demográfico importante y la ocupación progresiva de los espacios extramuros. La Exposición Iberoamericana de 1929 vino a ser el final de ese proceso, con la urbanización del sector sur de la ciudad.

Las principales fábricas fueron agrupándose en enclaves próximos de la ciudad preindustrial, emplazándose principalmente cerca del río y de las vías de comunicación (ferrocarriles y carreteras).

Como muestra la foto uno de los enclaves se crea en la Enramadilla y la huerta de la Salud, a espaldas de la Plaza de España (que se construye con posterioridad a las fábricas). Entre los establecimientos fabriles destacan la Central de Sevillana de Electricidad, el de superfosfatos de "San Carlos", el de aceite y jabones de Luca de Tena, el de losetas de cemento de González Hermanos y la Pirotecnia Militar.



Foto 2. Archivo Fotográfico S. Pando. Hemeroteca Municipal de Sevilla. SP-V - SF/102. En las proximidades del barrio de Triana, al oeste de la ciudad, se construyeron un importante número de fábricas, y más alejadas de ellas los nuevos barrios residenciales, como por ejemplo el Tardón, en el margen superior izquierdo de la foto.

La industria ejerció de pionera en la incorporación de nuevos espacios urbanos, ya que en los espacios periurbanos de la ciudad fueron apareciendo una serie de enclaves industriales y más tarde y alejados los barrios residenciales, tanto burgueses como proletarios. La ciudad creció, pues, por medio de una serie de núcleos industriales y residenciales inconexos, conectados con el núcleo urbano por medio de una serie de carreteras radiales.

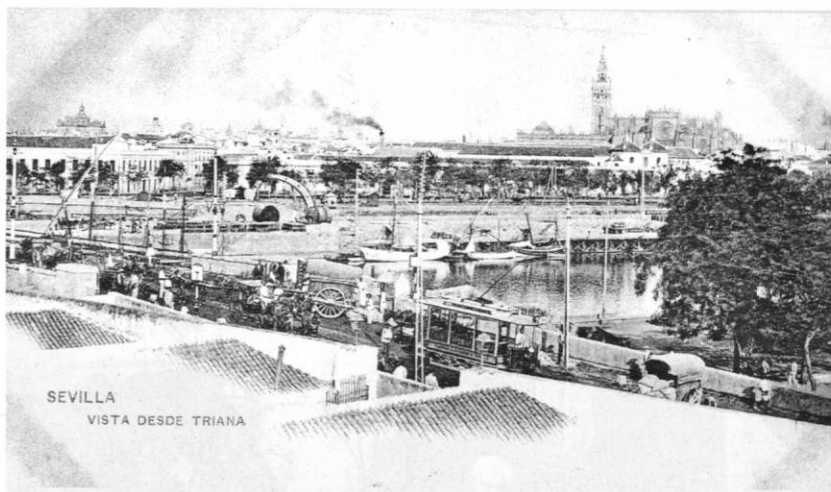


Foto 3. Colección P.C.P. Sevilla. n° 7. Aunque en la mitad sur del casco histórico sevillano se emplazaron un número reducido de establecimientos fabriles, configurándose como una zona residencial, administrativa, comercial y cultural, pero debido a la proximidad del puerto, en el Arenal, en las cercanías de la plaza de toros, se fueron instalando una serie de fábricas de medianas dimensiones, entre las que predominaban las del sector siderometalúrgico.

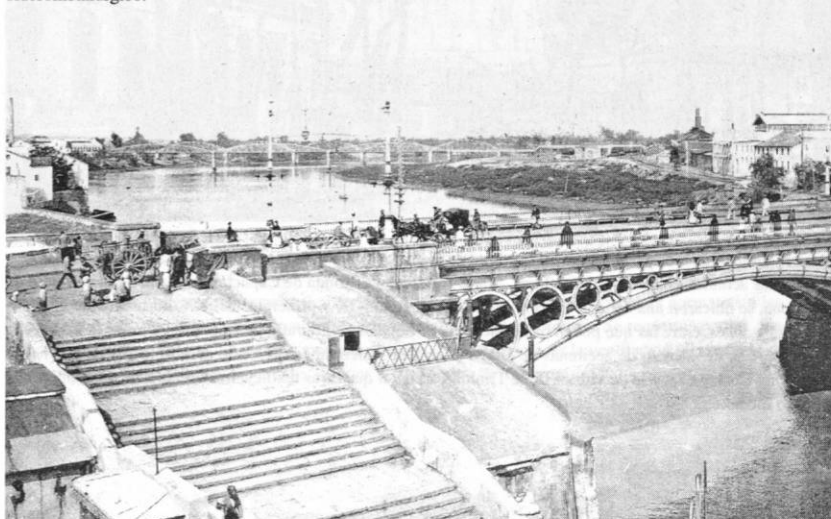


Foto 4. Colección P.C.P. Sevilla. n° 64. El río, ya fuese por su función portuaria, como desagüe o como abastecedor de agua, fue un factor importante de atracción de las industrias desde mediados del siglo XIX, lo mismo que las estaciones de ferrocarril. Así en la margen derecha del río, entre el puente de Triana y la estación de ferrocarril de la Plaza de Armas, se fueron instalando una serie de grandes fábricas, entre las que destacaban la fundición de Portilla and White, la primera fábrica de Catalana de Gas y la primera central de Sevillana de Electricidad, además de otras de menor tamaño cercanas a la actual calle Marqués de Paradas.



Foto 5. En los espacios periurbanos del nordeste de la ciudad, muy próximos a las antiguas murallas de la ciudad, en las actuales avenidas de Miraflores, María Auxiliadora, Ronda de Capuchinos y la antigua carretera de Carmona, se ubicaron una serie de fábricas a finales del siglo XIX y principios del XX, normalmente de grandes dimensiones, entre las que podemos destacar las de hojalata y litografía de Gallardo y Núñez (a la derecha en la foto), la de aderezo de aceitunas de Diego González y Hermanos (al fondo de la foto), la de corcho de Armstrong Cork y Cía. y la de vidrios de la Trinidad, al igual que otras textiles, madereras o de quincallería de tamaño medio.

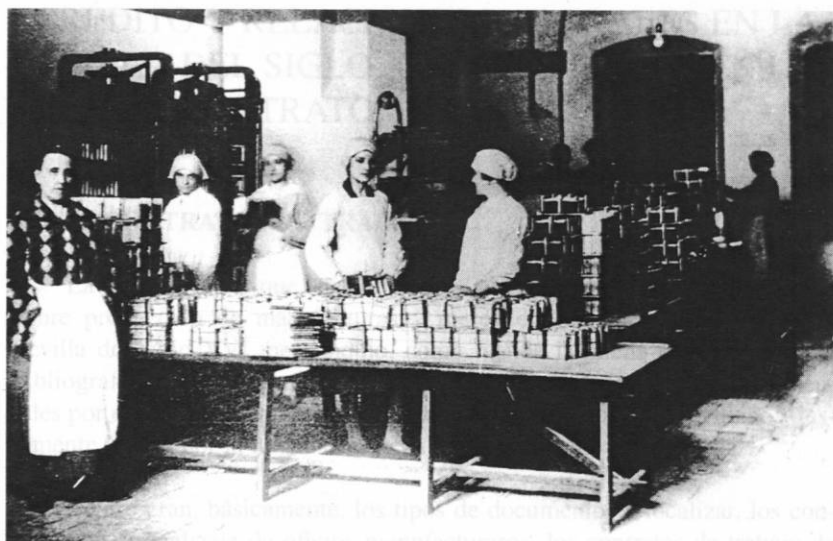


Foto 6. Hasta las Ordenanzas municipales de 1920 no se hizo ninguna referencia en la normativa a las condiciones higiénicas de las fábricas, con el fin de prevenir la salud de los obreros. Se requería en ellas que se instalaran "retretes y urinarios", así como mantener limpio el suelo, favorecer la ventilación y la entrada de luz en los establecimientos fabriles. En la foto, interior de la Fábrica de Tabacos.

